



ACUERDO No. CSJMEA25-92  
5 de junio de 2025

“Por el cual se decide sobre las solicitudes de cambio compensatorio y de turnos y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**EVER JULIAN SALAZAR SUESCÚN**, Juez 001 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San José del Guaviare y **DAVID JOSÉ REVOLLO TORRES**, Juez Promiscuo Municipal de El Retorno, mediante Oficio de mayo 30 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-841, solicita autorización del cambio de compensatorios, de turnos de fines de semana y festivo, establecido en el Acuerdo CSJMEA24-236, así como del cambio de turno de disponibilidad semanal, contenido en el Acuerdo CSJMEA25-3 de 2025. Sobre el particular, esta corporación determina que la petición de los funcionarios no cumple con las reglas establecidas en el artículo 4° del Acuerdo CSJMEA24-236 del 19 de diciembre de 2024, puesto que no acreditan las razones de fuerza mayor para efectuar el cambio.

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**, Juez 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San José del Guaviare, mediante Oficio sin número de mayo 16 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-769, solicita el compensatorio por la labor que prestó durante el turno de fin de semana y festivo 9, 10 y 11 de noviembre de 2024, cuya compensación fue suspendida con el Oficio CSJMEO24-1164. Al respecto esta corporación concederá los compensatorios pendientes de disfrutar, teniendo en cuenta el visto bueno del juez homologo, en calidad de juez coordinador.

Adicionalmente, solicita autorización para disfrutar dos (2) días de compensatorios a que se hace referencia en el Artículo 10° del Acuerdo CSJMEA24-223 del 3 de diciembre de 2024. por laborar durante los fines de semana y festivos durante la vacancia judicial 2024, que en todo caso corresponden al 5 y 6 de enero de 2025.

Al respecto, se negará la petición, toda vez que las fechas resultan consecutivas al compensatorio arriba señalado, es decir, la petición no cumple con las reglas establecidas en parágrafo del artículo 10° del Acuerdo CSJMEA24-223 de 2024 y en consecuencia, con la presente decisión se evita la afectación del sistema de reparto establecido para los dos (2) únicos jueces penales de categoría municipal

que existen en la cabecera del Circuito Judicial de San José del Guaviare, así como se garantiza el acceso a la administración de justicia, razón por la cual deberá seleccionar una fecha que cumpla con los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** **Negar** el cambio de turno de disponibilidad de fin de semana y festivo, solicitado por **EVER JULIAN SALAZAR SUESCÚN**, Juez 001 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San José del Guaviare y **DAVID JOSÉ REVOLLO TORRES**, Juez Promiscuo Municipal de El Retorno, teniendo en cuenta que la petición de los funcionarios no cumple con las reglas establecidas en el artículo 4° del Acuerdo CSJMEA24-236 del 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°:** **Autorizar** el disfrute de compensatorio solicitado por **GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**, Juez 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San José del Guaviare, durante las fechas del 24, 25 y 26 de junio de 2025, por la labor que prestó durante el turno de fin de semana y festivo 9, 10 y 11 de noviembre de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°:** **Negar** el disfrute de dos (2) días de compensatorio solicitado por **GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**, Juez 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San José del Guaviare, por laborar prestada el 5 y 6 de enero de 2025, fines de semana y festivos durante la vacancia judicial 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Al momento de efectuar la solicitud deberá hacer mención del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°:** Adicionalmente, una vez reciba la presente comunicación le corresponde, como titular y director del despacho, enviar diligenciado el **formato solicitud registro de cierres** a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá [soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), para que su despacho no reciba reparto durante los días de compensatorio e informar a las demás dependencias que realizan reparto en esa sede territorial para tal fin y a su vez, se indica que no se deben generar pendientes al momento de su reapertura.

**ARTÍCULO 5°: Comunicaciones:** : Informar de inmediato y por el medio más expedito lo relacionado lo dispuesto en el presente Acuerdo a los juzgados arriba, al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección

Seccional de Fiscalías del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto de Medicina Legal del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Policía de infancia y de adolescencia del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, así como a los respectivos despachos judiciales.

**ARTÍCULO 6°: Publicación:** El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas.

A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 7°:** El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los cinco (05) días de junio de dos mil veinticinco (2025).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME25-841  
EXTCSJME25-769